

Ley N° 6.079

Convenciones sobre Refugiados y Apátridas

Artículo 1°.- Autorízase la adhesión de Costa Rica a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Ginebra, 1951), Convención sobre el estatuto de los apátridas (Nueva York, 1954), Convención para reducir los casos de apátridas (Nueva York, 1961), Convención para reducir los casos de apátridas (Nueva York, 1961), y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (Nueva York, 1967), que dicen:

- [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados](#)
- [Convención sobre el Estatuto de los Apátridas](#)
- [Convención para Reducir los Casos de Apátridas](#)
- [Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados](#)

Artículo 2 .- Rige a partir de su publicación.